



Reglamento del Departamento de Física Teórica.

1. Capítulo Primero: Constitución y funciones del Departamento.

1.1. Artículo 1. Constitución

El Departamento de Física Teórica se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la ley orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades, en el Real decreto 2360/1984 de 12 de Diciembre, sobre Departamentos Universitarios, y el decreto 214/2003, de 16 de Octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la UAM.


1.2. Artículo 2. Funciones del departamento.

Coordinar, programar y desarrollar la enseñanza y la investigación en todas las áreas de conocimiento que le son propias.

2. Capítulo segundo. De los órganos de gobierno y administración del departamento

2.1. Artículo 3. Órganos del departamento

Son órganos del Departamento:

- 
- El Consejo del Departamento
 - El/La Director/a del Departamento
 - El/La Subdirector/a del Departamento
 - El/La secretario/a del Departamento
 - Las comisiones *ad hoc*.

2.2. Artículo 4. Funciones del Consejo del Departamento.

De acuerdo con la sección quinta del Capítulo I del Título II de los Estatutos de la UAM, el Consejo es el órgano superior de gobierno del Departamento, el que elige y revoca al(a) Director/a del Departamento. El Consejo podrá nombrar comisiones *ad hoc* para la discusión de temas concretos.

2.3. Artículo 5. Convocatoria y quorum.

El Consejo de Departamento se convocará por el/la Director/a del Departamento con una antelación mínima de 72 horas. La convocatoria deberá de ir acompañada del Orden del Día. En el orden del día deberá de incluirse obligatoriamente cualquier asunto que soliciten al menos el 20 por ciento de los miembros del Consejo. El/La Director/a deberá de convocar un Consejo Extraordinario cuando así lo soliciten al menos un 40 por ciento de los integrantes del Consejo.

2.4. Artículo 6. Director del departamento.

De acuerdo con la sección sexta del capítulo II del Título II de los estatutos de la UAM, el Director/a del Departamento deberá de ser un(a) profesor/a doctor(a) con dedicación a tiempo completo, salvo en los casos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de

Universidades, correspondiendo al Rector su nombramiento. El mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

El/La Director/a podrá ser revocado/a mediante una moción de censura, presentada por al menos una cuarta parte de los integrantes del Consejo de Departamento, y que para poder ser aprobada necesitará mayoría absoluta del Consejo.

3. Capítulo tercero. De la reforma del reglamento.

3.1. Artículo 7. Reforma del reglamento

El reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director o de un grupo de miembros que representen al menos un 20 por ciento del Consejo del Departamento. La redacción concreta de las propuestas se elaborará en el seno de una comisión *ad hoc*. El acuerdo de modificación necesitará de la mayoría absoluta del Consejo del Departamento.

